

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 26 de abril de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. formuló demanda ejecutiva con garantía real en contra de los herederos indeterminados de CARLOS JAIME GOMEZ VILLAREAL (q.e.p.d.) con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Dichos títulos valores se soportan con la hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 300 – 429723** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, constituida mediante la Escritura Pública No. 6735 del 10 de diciembre de 2019 de la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga, de propiedad del causante CARLOS JAIME GOMEZ VILLAREAL (q.e.p.d.).

El juzgado dictó mandamiento de pago el 25 de enero de 2022, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR al administrador provisional de los bienes de la herencia del causante CARLOS JAIME GOMEZ VILLAREAL (designado más adelante) que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., PAGUE a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$371.377.184.00)** que corresponden al saldo del capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 9617426174**, base de esta ejecución.
- La suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$17.324.279.00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a una tasa de 7.399% E. A. desde el 14 de abril de 2021 y hasta el día 15 de diciembre de 2021.
- Por intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.”

Los demandados herederos indeterminados de CARLOS JAIME GOMEZ VILLAREAL (q.e.p.d.) se notificaron mediante curador ad litem¹, quien dentro del término dado por la ley no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentó el respectivo título ejecutivo que demuestra la existencia de la obligación y que cumple con los requisitos generales exigidos por la ley.

Así las cosas, dado que se encuentra notificada la parte demandada, no hay excepciones por resolver y se encuentra acreditado que el embargo sobre el inmueble hipotecado fue registrado, es procedente la aplicación del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento ejecutivo, practicar el avalúo y decretar la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se

¹ Acta de notificación del 10 de marzo de 2022.

pague al demandante el crédito y las costas. Se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la parte demandada.

De otra parte, y al hallarse registrado el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 429723** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y de propiedad del causante CARLOS JAIME GOMEZ VILLAREAL (q.e.p.d.), el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 595 y 601 del C. G. del P. procede a DECRETAR el secuestro del mismo. Para la diligencia de secuestro de este inmueble, se dispone COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro de este inmueble. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2030 de 2020 que adicionó el artículo 38 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de los herederos indeterminados de CARLOS JAIME GOMEZ VILLAREAL y a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00).

SEXTO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 429723** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y de propiedad del causante CARLOS JAIME GOMEZ VILLAREAL (q.e.p.d.), de conformidad con lo establecido en los artículos 595 y 601 del C. G. del P.

Para la diligencia de secuestro de este inmueble, se dispone COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro de este inmueble. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2030 de 2020 que adicionó el artículo 38 del CGP.

Remítase por secretaria el despacho comisorio respectivo al correo electrónico de la Alcaldía Municipal con copia al correo de la parte demandante.

SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04000087875c82bc2fee8d629f203740fe3fb49f5127771782077eaa19a06fa1**
Documento generado en 27/04/2022 08:48:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**